

IEEBC/CDE08/16/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN A LA SECRETARÍA **FEDATARIA** EN SUS Υ PRESIDENCIA **TEMPORALES** DURANTE LAS **SESIONES EXTRAORDINARIAS** PERMANENTES DE JORNADA ELECTORAL Y DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Consejo Distrital Consejos Distritales

Consejo General

Constitución General Constitución Local

Decreto 36

GT

Ley Electoral
Lineamientos de
Cómputo
PELE 2025

Instituto Electoral

PEC

Poder Judicial
Reglamento Interior

Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California O DISTRITAL ELECTORAL 08

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia

del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Grupos de Trabajo.

Instituto Estatal Electoral de Baja California. Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de las Sesiones de Cómputo en el

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas

juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Punto de Escrutinio y Cómputo.

Poder Judicial del Estado de Baja California.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal

Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras, mismo que entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección





de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

- 2. **B. Reforma a la** *Constitución Local* en materia del *Poder Judicial*. En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36*; el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo cuarto transitorio que el *PELE 2025* diera inicio el día de su entrada en vigor, en el que se elegirán la totalidad de los cargos del ALECTORA Poder Judicial.
- 3. **C. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el PELE 2025, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
 - **D. Inicio de la etapa de preparación de la elección**. En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
 - E. Acuerdo facultativo. En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
- 6. **F. Calendario del PELE 2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE 2025*, el cual motiva la aprobación de la siguiente actividad en los términos siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PELE 2025

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
	Aprobación de la designación de las Consejerías Electorales que suplirán	31/05/2025	31/05/2025
04	a la Presidencia y a la Secretaría Fedataria en sus ausencias temporales		
94.	durante la Sesión Extraordinaria permanente de la Jornada Electoral y en		
	la sesión de Cómputo del Consejo Distrital Electoral.		

Fuente: Calendario del PELE 2025.

7. G. Convocatoria a las consejerías distritales. En fecha 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los Consejos Distritales durante el PELE 2025.



- 8. H. Designación o ratificación de cargos vacantes en los Consejos Distritales. En fecha 30 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.
- 9. **I. Sesiones de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
- 10. J. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo. En fecha 28 de abril de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, por el que emitió los Lineamientos de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

CONSIDERANDOS

DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRITAL BLACTORAL O

- 11. I. Competencia. De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local; 5, fracciones I y III; 8, 36, fracción IV; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la Ley Electoral; 5, numerales 1 y 2; 6, y 8, numeral 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior; este Consejo Distrital como órgano operativo del Instituto Electoral, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
- 12. Además, con fundamento en los artículos 73, fracción III, y 255, fracción II, de la Ley Electoral; 10, numeral 1, inciso g), y 24, numerales 2 y 4, del Reglamento Interior; y Apartado A, numeral 4.2, sección 2, incisos a) y b), de los Lineamientos de Cómputo, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral podrán acordar, que la Presidencia y Secretaría Fedataria sean sustituidas en sus ausencias por alguna de las consejerías electorales, a fin de garantizar el quórum durante las sesiones de Jornada Electoral y de cómputo distrital.
- 13. A su vez, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.





- 14. En ese sentido, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para aprobar el presente Acuerdo, así como designar a las consejerías electorales que suplirán a la Presidencia y Secretaría Fedataria durante las sesiones de la comento.
 - 15. II. Naturaleza del Instituto Electoral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en correlación con el diverso 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluyendo las del Poder Judicial, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Electoral.
 - 16. III. Fines del *Instituto Electoral*. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - **b)** Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
 - 17. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
 - 18. **IV.** Consejos Distritales. De conformidad con el artículo 5, Apartado B, párrafo décimo, de la Constitución Local, los Consejos Distritales son órganos operativos,



que se integrarán por cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

- 19. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, establece que, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el Consejo General y, en su caso, ante los Consejos Distritales, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.
- 20. Por otra parte, el artículo 64 de la Ley Electoral, define a los Consejos Distritales como órganos operativos y dependientes del Consejo General responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.
- 21. Asimismo, el artículo 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*, prevé es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como las demás atribuciones que disponga dicha ley.
- 22. V. Regulación normativa de los órganos operativos del Instituto Electoral. En virtud de la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial y ante la ausencia de una reforma a la legislación secundaria, tal y como se advirtió con el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025 aprobado por el Consejo General, este Consejo Distrital, se encuentra facultado para conocer e intervenir en la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo, todo ello en el ámbito de su competencia.
- 23. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación aplicable de los *Consejo Distritales*, en los términos siguientes:
- 24. a) Ley Electoral. A falta de armonización a la normatividad local, el artículo 65 dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:



límite de tiempo máximo establecido, duración que comprende más de cinco horas, por lo que serán jornadas extenuantes donde se requerirá que la Presidencia y Secretaría Fedataria tomen los descansos pertinentes, aunado al hecho que durante la Jornada Electoral se llevarán a cabo diversas diligencias y actividades donde se requerirá de su fe pública.

37. Atendiendo a la responsabilidad del *Consejo Distrital* de garantizar la presencia y permanencia en el Pleno y con la finalidad de mantener el quórum legal requerido en las sesiones permanentes de Jornada electoral y de cómputo distrital, es que debe establecerse una planeación respecto al rol de alternancia de la Presidencia y Secretaría Fedataria, para las ausencias respectivas, toda vez que las jornadas extraordinarias de trabajo serán de carácter continuas, donde en todo momento se deberá contar con la presencia de dichas figuras o en su defecto, de la persona que

38. En ese tenor, con fundamento en las facultades conferidas en la estructura normativa expuesta, se propone a las siguientes personas para que puedan fungir en suplencia del cargo de Presidencia y Secretaría Fedataria en sus ausencias temporales en las multicitadas sesiones durante el *PELE 2025:*

Tabla 2. Personas que podrán suplir a la Presidencia

Cargo	
Consejeria Electoral	
Consejería Electoral	
Consejería Electoral	
Consejería Electoral	

Fuente: Elaboración propia.

39. Respecto a la tabla anterior, es dable puntualizar que el orden establecido guarda similitud con el orden de prelación obtenido en el sorteo realizado por este Consejo Distrital en la 1ª sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2025, en el entendido que la consejería electoral que corresponda auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Tabla 3. Personas que podrán suplir a la Secretaría Fedataria

Nombre	Cargo	
C. ANAHI OJEDA PÉREZ	Consejería Electoral	
C. ISAAC ORTIZ OROPEZA	Consejeria Electoral	
C. ELIZABETH RAMIREZ DE LEÓN	Consejería Electoral	
C. LUIS MANUEL MALDONADO RIVAS	Consejería Electoral	

Fuente: Elaborado propia.





- 40. Finalmente, las consejerías electorales que suplan a la Presidencia y Secretaría Fedataria del órgano colegiado, podrán ejercer en lo conducente y únicamente durante el desarrollo de la sesión, las atribuciones que les confiere a dichas figuras la normatividad aplicable, y dejarán de ejercerlas una vez que las titularidades primigenias se incorporen al Pleno.
- 41. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejerías electorales que supliran a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sus ausencias temporales durante las sesiones extraordinarias permanentes de Jornada Electoral y de cómputo distrital, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las consejerías electorales que suplirán a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sus ausencias temporales durante las sesiones extraordinarias permanentes de Jornada Electoral y de cómputo distrital, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, por conducto del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.





SÉPTIMO. Publiquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 8ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 08, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 31 de mayo de 2025 por votación unánime de 5 (cinco) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Anahí Ojeda Pérez, Isaac Ortiz Oropeza, Elizabeth Ramírez De León, Luis Manuel Maldonado Rívas, y de la Presidencia, Daniel Antonio Milán Ramírez.

DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENCIA

SECRETARÍA FEDATARIA

